



COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA  
República Dominicana

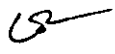
“Año del Fortalecimiento del Estado Social Democrático de Derecho”

RESOLUCIÓN CNE-CD-0006-2012

La COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (CNE), Institución del Estado Dominicano, con personalidad jurídica de derecho público, patrimonio propio y capacidad para adquirir, ejercer derechos y contraer obligaciones, creada mediante la Ley General de Electricidad, No. 125-01 (LGE), de fecha 26 de Julio, 2001, modificada por la Ley No. 186-07, de fecha 06 de Agosto, 2007; con su domicilio social ubicado en la Rómulo Betancourt No. 361, casi esquina Doctor Defilló, Edificio CNE, Sector Bella Vista, Distrito Nacional; representada legalmente por su Presidente y Director Ejecutivo, LIC. ENRIQUE RAMIREZ; quien actúa como su máxima autoridad ejecutiva;

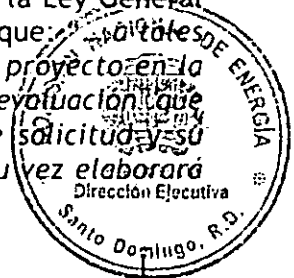
DICTA LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN:

CONSIDERANDO: Que en cuanto a los efectos de su competencia, corresponde a la Comisión Nacional de Energía (CNE), todas las actividades de estudio, exploración, construcción, exportación, producción, transmisión, almacenamiento, distribución, importación, comercialización y cualesquiera otras que conciernan a la electricidad, carbón, gas y sus derivados, energía hidráulica, nuclear, geotérmica, energía no convencional: renovables como la hidroeléctrica, la eólica, solar, biodiesel, biomasa, marina y otras fuentes de energía renovable.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 56 del Reglamento de Aplicación de la Ley General de Electricidad No. 125-01 dispone que: *“Requiere de concesión o permiso las empresas eléctricas que deseen explotar el negocio de generación o distribución de electricidad, así como los autoprodutores y cogeneradores que vendan sus excedentes en el SENI. Asimismo, requerirán de concesión los sistemas eléctricos aislados con una demanda superior a dos megavatios (2 MW)”*. 

CONSIDERANDO: Que el Artículo 45 de la Ley General de Electricidad (LGE) dispone que la autoridad otorgante de la Concesión Definitiva para la Explotación de Obras Eléctricas es el Poder Ejecutivo.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 70 del Reglamento de Aplicación de la Ley General de Electricidad, establece con relación a las Concesiones Definitivas que: *“...antes de la emisión de la resolución que autoriza la explotación de la obra, el interesado deberá someter su solicitud acompañada de su proyecto en la SIE, la cual formulará su recomendación en base al estudio y evaluación que efectúe de los mismos. La SIE remitirá a la CNE el expediente de solicitud y su recomendación, dentro del plazo más adelante indicado. La CNE a su vez elaborará un informe de recomendación...”*.




CONSIDERANDO: Que la empresa LOS ORIGENES POWER PLANT, S. R. L., presentó en fecha 18 de noviembre del 2010 una solicitud de concesión definitiva ante la Superintendencia de Electricidad (SIE), para la explotación de una obra de generación de electricidad, consistente en una central térmica a gas natural, con una capacidad instalada de hasta Veinticinco Megavatios (25 MW), compuesta por tres (03) unidades (motores Wartsila), con una capacidad nominal de Ocho punto Cuatro Megavatios (8.4 MW) cada uno, a ser instalada en la Sección Punta Garza, Provincia San Pedro de Macorís, República Dominicana.

CONSIDERANDO: Que mediante Resolución No. SIE-363-2012, de fecha 10 de mayo del 2012, la SIE recomendó ante la CNE el otorgamiento a favor de LOS ORIGENES POWER PLANT, S. R. L., de una concesión definitiva en los mismos términos en que fue solicitada.

CONSIDERANDO: Que la Dirección Eléctrica de la CNE, mediante informe técnico No. CNE-DE-CD-03-2012, de fecha 06 de junio del 2012, luego de haber estudiado el expediente de petición de concesión definitiva de que se trata, así como la recomendación realizada por la SIE, igualmente ha opinado favorablemente hacia el otorgamiento de una concesión definitiva a favor de la peticionaria LOS ORIGENES POWER PLANT, S. R. L.

CONSIDERANDO: Que la CNE entiende pertinente proponer y recomendar favorablemente al Poder Ejecutivo el otorgamiento y adjudicación de una concesión definitiva en beneficio de LOS ORIGENES POWER PLANT, S. R. L., para la instalación y explotación de obras de generación de electricidad consistentes en una Planta Térmica a Gas Natural bajo las condiciones que se detallan en la parte dispositiva de la presente Resolución, a ubicarse en el polígono descrito por las coordenadas geográficas UTM que también se detallan más adelante en el dispositivo;

CONSIDERANDO: Que el Artículo 50 de la Ley General de Electricidad señala que la concesión definitiva adquiere carácter contractual cuando el Poder Ejecutivo aprueba la propuesta del peticionario y vía la CNE autoriza su ejecución. 

VISTOS: La Constitución de la República; La Ley General de Electricidad No. 125-01, de fecha 26 Julio del 2001, modificada por la Ley No. 186-07, de fecha 06 de Agosto del 2007; y el Reglamento para su Aplicación, dictado mediante Decreto No. 555-02, de fecha 19 de Julio del 2002, modificado a su vez, por los Decretos No. 749-02 de fecha 19 de Septiembre del 2002 y No. 494-07, de fecha 30 de Agosto del 2007; en virtud de las disposiciones legales y reglamentarias contenidas en ellas, consignadas en el cuerpo de la presente Resolución.

VISTA: La Resolución marcada con el No. SIE-363-2012, de fecha 10 de mayo del 2012, dictada por la Superintendencia de Electricidad (SIE), el Informe Técnico No. CNE-DE-CD-03-2012, de fecha 06 de junio del 2012, emitido por la Dirección Eléctrica de esta CNE.



La Comisión Nacional de Energía (CNE) por órgano de su Presidente y Director Ejecutivo en sus funciones legales y reglamentarias.

RESUELVE

PRIMERO: PROPONER Y RECOMENDAR favorablemente al Poder Ejecutivo el otorgamiento y adjudicación de una Concesión Definitiva en beneficio de LOS ORIGENES POWER PLANT, S. R. L., para la explotación de una obra de generación de electricidad, consistente en una central térmica a gas natural, con una capacidad instalada de hasta Veinticinco Megavatios (25 MW), compuesta por tres (03) unidades (motores Wartsila), con una capacidad nominal de Ocho punto Cuatro Megavatios (8.4 MW) cada uno, a ser instalada en la Sección Punta Garza, Provincia San Pedro de Macoris, República Dominicana, teniendo como Coordenadas Geográficas (UTM) del cuadrante los vértices siguientes:

Punto	Coordenadas X	Coordenadas Y
1	466411.28	2042009.27
2	466390.81	2041888.08
3	466367.18	2041874.53
4	466363.49	2041880.67
5	466357.26	2041881.78
6	466358.90	2041902.44
7	466359.58	2041915.98
8	466355.97	2041929.09
9	466342.19	2041931.69
10	466330.47	2041933.21
11	466305.36	2041938.61
12	466281.10	2041941.43
13	466234.64	2041946.78
14	466188.24	2041952.42
15	466174.74	2041951.73
16	466153.50	2041947.03
17	466111.36	2041933.96
18	466109.62	2041937.71
19	466107.29	2041952.40
20	466082.95	2041978.90
21	466069.40	2041992.37
22	466067.81	2042004.20
23	466076.14	2042018.43
24	466089.10	2042044.79
25	466115.92	2042036.84
26	466148.55	2042033.79
27	466184.85	2042030.40
28	466236.38	2042025.59
29	466329.69	2042016.89

*Handwritten mark*




SEGUNDO: Que la capacidad de generación puede ser ampliada mediante el sometimiento previo de aprobación ante la SIE y CNE, conforme a la normativa establecida por la Ley General de Electricidad No. 125-01, su Reglamento de Aplicación y sus modificaciones.

TERCERO: Que la inobservancia del requisito establecido en el artículo precedente y del cumplimiento de la normativa establecida por las Leyes, Reglamentos y Resoluciones que rigen el sector eléctrico puede ser motivo de la Revocación de la Concesión Definitiva.

CUARTO: COMUNICAR la presente resolución a la peticionaria LOS ORIGENES POWER PLANT, S. R. L., así como a la Superintendencia de Electricidad (SIE); Ministerio de Industria y Comercio (MIC); Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales; Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE); Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED) y al Organismo Coordinador del SENI (OC), así como a todas las demás instituciones, organismos o empresas públicas o privadas que guarden relación con su ejecución, para su fiel cumplimiento y fines correspondientes.

QUINTO: PUBLICAR la presente resolución a través del portal electrónico institucional de la CNE.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de junio del año dos mil doce (2012), años Ciento Sesenta y Ocho (168) de la Independencia y Ciento Cuarenta y Ocho (148) de la Restauración de la República.

  
LIC. ENRIQUE RAMÍREZ  
Presidente y Director Ejecutivo  
Comisión Nacional de Energía (CNE)  
